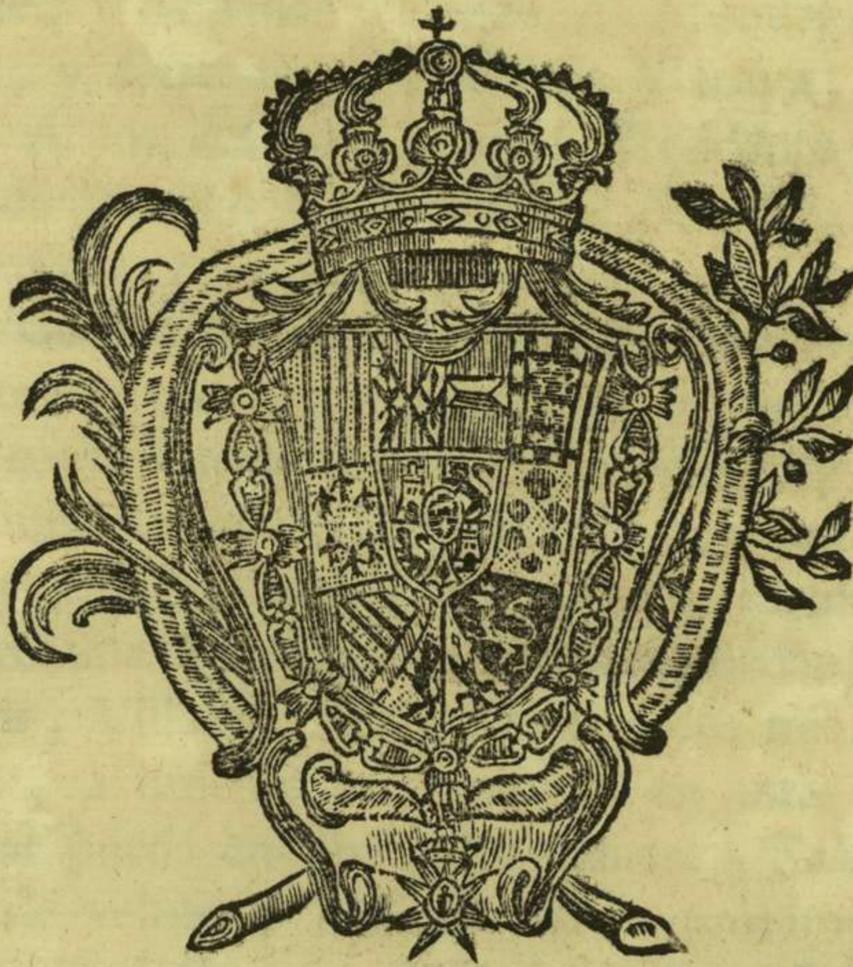


XXX

REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE SIRVE S. Mag. CREAR,
catorze millones setecientos noventa y nueve mil y
novecientos pesos de á ciento veinte y ocho quartos
cada uno en medios Vales de á trescientos
pesos , en la conformidad
que se expresa.



AÑO

1782.

EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya

XIX

REAL CATEDRAL

DE SAN JUAN

DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS

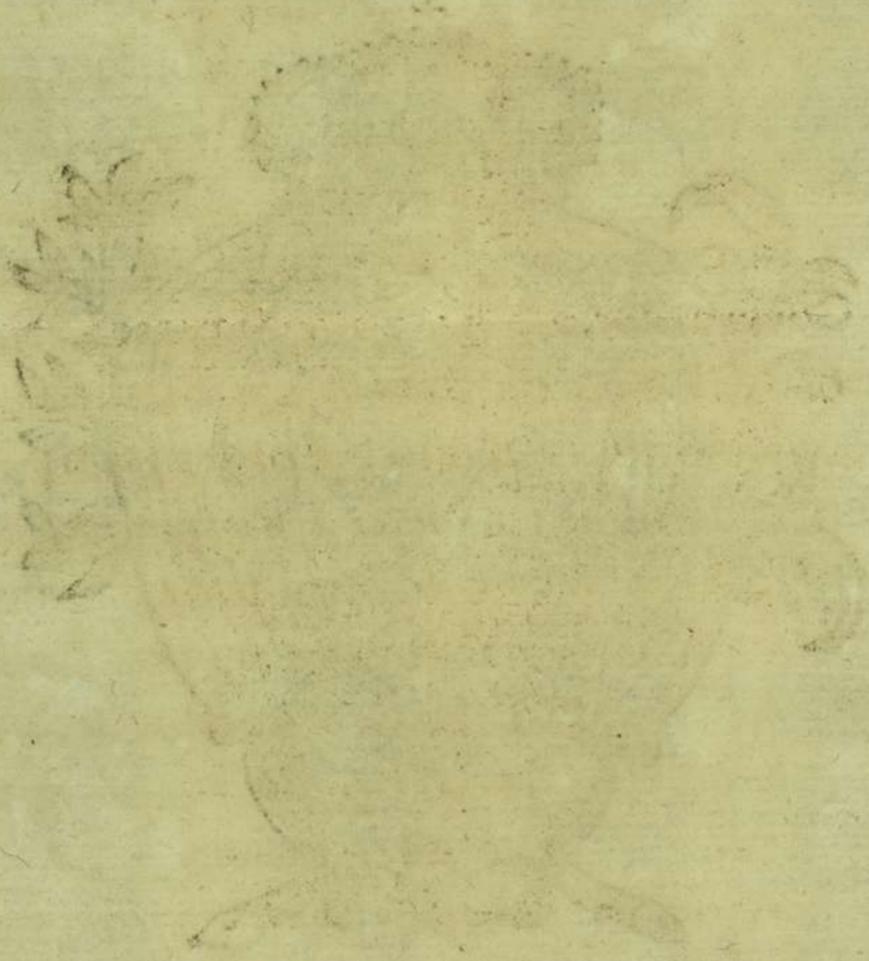
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS

DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIRUJIA

DE LA ESCUELA DE ANATOMIA Y FISIOLAJIA

DE LA ESCUELA DE QUIMICA Y FARMACIA

DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA Y GANADERIA



DE LA ESCUELA DE DERECHO Y ECONOMIA

DE LA ESCUELA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

DE LA ESCUELA DE BELLESGUARDAS

DE LA ESCUELA DE MUSICA Y DANZA

DE LA ESCUELA DE LENGUA CASTELLANA Y LINGÜISTICA

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme de el Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Juezes, y Justicias, así de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean, ó ser puedan de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera, *Sabed*: Que con fecha de veinte y dos de Mayo próximo pasado he dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente.

„ Para acudir á las actuales urgencias del Estado,
 „ y atender á todas sus obligaciones con la puntualidad
 „ que es notoria, y ha sido desconocida en otros tiempos,
 „ en que la suspension de pagos de los sueldos, y
 „ pensiones concedidas á los servicios de muchas familias
 „ las hacian llevar todo el peso de la calamidad pública,
 „ he escusado en quanto me ha sido posible gravar á

Real Decreto.

„ mis Pueblos con impuestos excesivos , y enagenar mis
 „ Rentas Reales , como se acostumbraba en iguales oca-
 „ siones con mayor daño del Estado , prefiriendo suplir
 „ las cantidades excedentes á los productos de ellas por
 „ medio de prestamos , y creacion de Vales de Tesore-
 „ ría con el rédito mas moderado si se compara con
 „ otras negociaciones semejantes , y á fin de extinguir
 „ éstos empeños en el tiempo declarado en mis dos an-
 „ teriores Cédulas de veinte de Septiembre de mil se-
 „ tecientos y ochenta , y veinte de Marzo de mil sete-
 „ cientos ochenta y uno , tengo formada una Junta de
 „ Ministros de conocida capacidad , zelo , y amor á mi
 „ servicio , y al beneficio público , que exâminen , y
 „ me propongan los medios de redimir la deuda contra-
 „ hida , y la que se vá á contraer por subsistir las pro-
 „ pias urgencias. He tomado tambien otras providencias
 „ conducentes á facilitar la circulacion , y reduccion de
 „ los Vales , de manera que su curso se verifique sin
 „ pérdida , y con comodidad de los tenedores de ellos ;
 „ y baxo de estos principios de seguridad , y facilidad,
 „ he preferido á qualquiera otro medio la creacion de
 „ catorze millones setecientos noventa y nueve mil y
 „ novecientos pesos de á ciento y veinte y ocho quar-
 „ tos cada uno , en medios Vales de á trescientos pesos,
 „ sin comision , para que el Tesorero General los tenga
 „ á las ordenes de mi Secretario de Estado , y del Des-
 „ pacho de Hacienda en los pagos , y negociaciones que
 „ ocurran. En su conseqüencia , conformandome con lo
 „ que sobre este asunto se me ha hecho presente , ven-
 „ go en crear la referida suma de catorze millones sete-
 „ cientos noventa y nueve mil y novecientos pesos ; de
 „ á ciento y veinte y ocho quartos cada uno , en me-
 „ dios Vales de á trescientos pesos , con el interés , ó
 „ rédito de quatro por ciento al año sobre mi Real Ha-
 „ cienda , y fondos que se han de destinar precisamente
 „ al pago de réditos , y redencion del capital en el ter-
 „ mi-

5
„mino prescrito ; en cuyos puntos ha de tener lugar
„ con los medios Vales de esta nueva creacion lo dis-
„ puesto en dichas Cédulas de veinte de Septiembre de
„ mil setecientos ochenta , y veinte de Marzo de mil se-
„ tecientos ochenta y uno. Estos medios Vales han de
„ comenzar á correr desde primero de Julio del presen-
„ te año ; saldrán numerados desde treinta y quatro mil
„ ciento noventa y ocho , hasta ochenta y tres mil y
„ quinientos , y llevarán las firmas de mi Tesorero Ge-
„ neral , y del Contador de Data de la Tesorería , es-
„ tampadas , por la imposibilidad de ponerlas todas de
„ su mano : y como aun así seria muy difícil su reno-
„ vacion en la misma época que los anteriores , he ve-
„ nido igualmente en mandar que la de estos medios Va-
„ les , y la paga de sus réditos , se haga desde veinte y
„ seis de Junio hasta quinze de Julio del año próximo
„ de mil setecientos ochenta y tres , y de los figuien-
„ tes , observandose en la renovacion de ellos lo preve-
„ nido para la de los Vales , y medios Vales de las crea-
„ ciones antecedentes. Todas las demás declaraciones , con-
„ cesiones , y providencias , precauciones , y penas con-
„ tenidas en las citadas Cédulas de veinte de Septiem-
„ bre de mil setecientos y ochenta , y veinte de Marzo
„ de mil setecientos ochenta y uno , quiero , y mando
„ se guarden , observen , y entiendan con estos medios
„ Vales de á trescientos pesos , y rédito de medio real
„ al dia , sin otra diferencia , que la que vá expresada:
„ y obligo á mi Real Hacienda al cumplimiento de bue-
„ na fé de todo lo referido , en la inteligencia de deber-
„ se redimir , y extinguir estos medios Vales , como los
„ precedentes , en el prefinido término de veinte años.
„ Tendrase entendido en el Consejo , y expedirá la Cé-
„ dula correspondiente para su observancia , y cumpli-
„ miento en todo el Reyno. = En Aranjuez á veinte
„ y dos de Mayo de mil setecientos ochenta y dos. =
„ Al Gobernador del Consejo.“

Pu-

Publicado en el mi Consejo este Real Decreto en veinte y siete del mismo mes de Mayo, acordó se guardase, y cumpliese, y que pasase á mis Fiscales, y en vista de lo que expusieron en respuesta del mismo dia,  acordó tambien expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos, y jurisdicciones, veais mi Real resolucion contenida en el Decreto inserto, y la guardéis, cumplais, y executeis en todo, y por todo, segun, y como en él se contiene, y declara, sin poner en ello embarazo ni tergiversacion alguna, teniendo presente á este efecto lo dispuesto, y prevenido en las Reales Cédulas de veinte de Septiembre de mil setecientos y ochenta, y veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, á que se refiere; pues para su mayor validacion interpongo mi autoridad, y Decreto Real en forma, y siendo necesario dareis, y hareis dar para su puntual cumplimiento las ordenes, y providencias que se requieran, por convenir asi á mi Real servicio, á la buena fé de lo estipulado, Causa pública, y utilidad de mis Vasallos; y al traslado impreso de esta Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dará la misma fé, y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso, á veinte de Junio de mil setecientos ochenta y dos. =
 YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lasteri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Manuel Doz. = Don Miguel de Mendieta. = Don Blas de Hinojosa. = Don Tomas Bernad. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico.

Por el Sacretario Salazar: *Don Pedro Escolano de Arrieta.* =

De

DE órden del Consejo remito á V. el adjunto egemplar de la Real Cédula de S. M. por la qual se sirve crear catorze millones setecientos noventa y nueve mil y novecientos pesos, de á ciento y veinte y ocho quartos cada uno, en medios Vales de á trescientos pesos en la conformidad que en ella se expresa, á fin de que V. la haga publicar por Ediçtos en esa Capital, y demás partes acostumbradas, para que llegue á noticia de todos, comunicandola al mismo efecto á los Pueblos de su Partido, remitiendome Testimonio de haverse egecutado, y dandome en el interin aviso de su recibo para noticia del Consejo. Carta. Orden.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Junio veinte de mil setecientos ochenta y dos.

Por el Secretario Salazar : Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

LA Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se sirve S. Mag. crear catorze millones setecientos noventa y nueve mil y novecientos pesos, de á ciento veinle y ocho quartos cada uno, en medios Vales de á trescientos pesos, en la conformidad que se expresan, que con la Carta-Orden precedentes se comunica á su Señoría, se lleve á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, para su Informe, y hecho se trayga. Lo mandó su Señoría el Señor Corregidor de este dicho Señorío, en Bilbao á primero de Julio de mil setecientos ochenta y dos. = Paz. = Ante mi : Don Joseph de Merro. =

AUTO.

LA Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo, por la qual se sirve S. M. crear, catorze millones setecientos noventa y nueve mil y novecientos pesos, de á ciento y veinte y ocho quartos cada uno en inedio Vales de

Informe.

de á trescientos pesos , en la conformidad que se expresa , su data en San Ildefonso á veinte de Junio próximo pasado , que en copia impresr de su original certificada de Don Pedro Escolano de Arrieta , Escribano de Camara por el Secretario Salazar , y con carta escrita por el mismo de orden del Consejo , en Madrid á veinte de dicho mes al Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya con residencia en esta Villa de Bilbao , para que lá haga publicar en ella , y demas partes acostumbradas , para que llegue á noticia de todos , comunicandola al mismo efecto á los Pueblos de su Partido , remitiendo Testimonio de haverse egecutado y dando en el interin aviso de su recivo para noticia del Consejo por el Auto percedente se me comunica es de obedecerse , guardarse , y cumplirse , y lo que se me ofrece informar como Sindico Procurador General de estedicho Señorío , con Acuerdo de su primer Consultor vitalicio. Bilbao , y Julio dos de mil setecientos ochenta y dos. = *Don Joseph Ignacio de Sagarbinaga.* = Lic. *Don José de Riba y Garay.* =

AUTO.

Obedecese , guardese , y cumplase lo contenido en la Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo , que hace mencion el Informe prceden , segun , y como en ella se contiene ; y para su debido , y puntual cumplimiento se impriman egemplares , y remitan por Vereda en la forma acostumbrada. Lo mandó su Señoría el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , en Bilbao á tres de Julio de mil setecientos ochenta y dos. = *Juan Antonio Paz.* = Antemi : *Don Joseph de Merro.* =

Corresponde con la Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo , Carta-Orden , y demás á su continuacion obrado , á que en lo necesario me remito , y en fee firmé. =

Joseph de Merro